

En otras circunstancias abadesian con el amor y
lealtad que ley Espita su Rele ni pueden separarse de las
obligaciones que todo buen vasallo tiene de sacrificarse
en Servicio del Soberano. Por lo qual el Sr. Curia de esta
solucion que aprovechandose de uno de los medios que
franquea la Real Orden de diez de Junio que se comu-
nicó por el Sr. Intendente Feñ. de esta Provincia
acordó apuntar. En diez y ocho del mismo que
se representa al Sr. Intendente para que tenga
a bien disponer que de los fondos publicos, ó sobrantes
de propios, y arbitrios, ó de los Contos de las villas
de Tana, Culla, Caravaca, Lehepin, Ciudad de Lorca
ó otros de los publicos de esta Comarca sujetos a la
misma Provincia, en que con cargo al finiquito
de sus Cuentas del año pasado pasado, resulten
Caudales sobrantes, se den prestados a esta villa
de treinta y siete mil, quatrocientos ochenta y
seis $\text{\$}$ y tres mar. cuen que han distribuidos
entre los ó mas publicos de los que están sobrantes
obligandose como se ve sup. esta villa, y ayuntamiento
de dar pronta, atorgar las Cuentas ^{de} con
quanta solemnidad, y seguridad se estimen
por convenientes para solventar esta prestancia
al precio, modo, y forma, que la Justificación
del Sr. Intendente estime por conveniente, con
la que podrá este pueblo apromtar la expresada
Cantidad con la puntualidad que la necesidad Exi-
ge sin perjuicio de proceder despues, a formalizar
los Expedientes Circunstanciales, sobre los arbitrios
modo, forma may suabe, y ser ellos y menas
quabon al publico; y que para ello se represente
inmediatamente al Sr. Intendente con certifi-
cado de esta villa, para el que así lo resolvieren

